

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS  
EN LA CASACIÓN N° 950-2018-TUMBES, SOBRE PRINCIPIO DE  
ESPECIALIDAD PARA SOLUCIONAR CONCURSO APARENTE DE  
NORMAS**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. RONDINEL MENDOZA RICARDO MIGUEL**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**Dr. ARMAS ZÁRATE FERNANDO**

**ID ORCID: [0000-0002-4390-438X](https://orcid.org/0000-0002-4390-438X)**

**DNI: 07973958**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **DEDICATORIA**

A mis queridos hijos Mikhail, Hylenne y Karen, quienes me dieron el apoyo moral necesario durante los años de estudio de mi segunda carrera profesional.

A mis padres Rodolfo y Bertha, por haberme dado la vida, el cariño y su ayuda incondicional durante los años de mi educación básica y de la formación profesional de mi primera carrera.

A mis queridas hermanas, sobrinas y familiares, quienes con sus consejos me hacían sentir valioso e importante dentro de mis proyectos y metas trazadas.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi gratitud eterna a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme brindado la oportunidad de seguir mis estudios profesionales.

A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haber compartido sus conocimientos jurídicos.

A todos mis familiares, amigos y amigas que, de alguna manera, contribuyeron en la realización de la presente tesis cualitativa.

## **PRESENTACIÓN**

Siguiendo el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, la presente tesis para obtener el título profesional de abogado, está ordenado sistemáticamente en seis capítulos.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, comprende los rubros: realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, abarca la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a futuros investigadores comprender la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados hallados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, comprende las conclusiones a las que el investigador arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias esgrimidas. Por último, se han considerado, las referencias y los anexo

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
PRESENTACIÓN.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Planteamiento del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Variables, dimensiones e indicadores.....	6
1.5. Justificación del estudio.....	9
<b>1.6. Antecedentes nacionales e internacionales.....</b>	<b>11</b>
<b>1.7. Marco teórico.....</b>	<b>18</b>
<b>1.8. Definición de términos básicos.....</b>	<b>33</b>
CAPÍTULO II.....	36
MÉTODO.....	36
2.1. Tipo de investigación.....	36
2.2. Diseño de investigación.....	38
2.3. Escenario de estudio.....	39
2.4. Técnicas para la recolección de información.....	39
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	40
2.6. Procesamiento y análisis de la información.....	41
2.7. Aspectos éticos.....	42
CAPÍTULO III.....	43
RESULTADOS.....	43
3.1. Análisis de resultados.....	43
CAPÍTULO IV.....	51
DISCUSIÓN.....	51
V. CONCLUSIONES.....	57

VI. RECOMENDACIONES .....	58
<b>REFERENCIAS</b> .....	59
ANEXOS .....	63
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS	
CUALITATIVO .....	63
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos.....	65
Anexo 3: Sentencia de casación evaluada .....	66
Anexo 4: Evidencia de Similitud Digital.....	73
Anexo 5: Autorización de publicación en repositorio .....	78

## RESUMEN

Revisando las tesis realizadas en nuestra patria sobre la evaluación de las técnicas jurídicas de argumentación aplicadas en las Sentencias de Casación Penal, se ha encontrado que existen deficiencias en la aplicación de dichas técnicas de parte de los magistrados supremos. A partir de dichas premisas, el investigador, se propuso evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

La investigación se encuentra dentro del enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito corresponde al tipo de investigación práctica. Según el enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño de investigación es de análisis de contenido (clásico). La muestra y la población estuvo constituido por la sentencia casación evaluada.

Los resultados, apropiadamente validadas a través del razonamiento inductivo, refleja que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

**Palabras clave:** Sentencia de casación, argumentación interna, argumentación externa, concurso de normas.

## ABSTRACT

Having reviewed the thesis carried out in our country on the evaluation of the legal argumentation techniques applied in the Criminal Cassation Judgments, it has been found that there are deficiencies in the application of these techniques by the supreme magistrates. Based on these premises, the researcher set out to evaluate whether the techniques of legal argumentation, applied in Cassation Judgment No. 950-2018-Tumbes, on the principle of specialty to solve apparent competition of rules, are framed within the legislative parameters, administrative and doctrinal, in force in our legal system.

The research was within the qualitative methodological approach. By its purpose it corresponds to the type of practical research. According to the approach, it is qualitative research. The research design is content analysis (classic). The sample and the population were constituted by the judgment matching.

The results, properly validated through inductive reasoning, reflect that, the techniques of legal argumentation, applied in the Judgment of Cassation N ° 950-2018-Tumbes, on the principle of specialty to solve apparent competition of norms, are framed within the legislative, administrative and doctrinal parameters, in force in our legal system.

**Key words:** Cassation sentence, internal argumentation, external argumentation, rules contest.



## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Realidad problemática**

El uso de la técnica de la argumentación jurídica, constituye un asunto fundamental en el quehacer jurídico de los magistrados de todos los niveles de la magistratura. El hecho de exponer el catálogo de argumentos de una decisión, revela el cumplimiento de la Ley y la Constitución, así como permite a los justiciables y a la comunidad jurídica en general, saber las razones que tomó en cuenta el Juez al momento de adoptar un fallo. Como parafrasean Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamenta las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

En esa dirección, desde que las partes tomen conocimiento de los argumentos jurídicos y fácticos de una decisión judicial, estarán en capacidad para formular críticas e interponer los recursos impugnatorios correspondientes. Como añade Atienza (2005):

Nadie duda de que la práctica del derecho consiste, de manera muy fundamental, en argumentar, y todos solemos convenir en que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista tal vez sea la capacidad para idear y manejar argumentos con habilidad. (p.1)

Asentada sobre la línea de pensamiento anterior, se sostiene que la calidad en la argumentación jurídica de las decisiones judiciales devela la capacidad y competencia profesional de los magistrados de las diversas instancias.

La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. (Gascón y García, 2015, p. 43)

Entonces, queda claro que la competencia en la justificación jurídica, trasciende como actividad inherente a la labor judicial. En términos similarmente coherentes: “La justificación (...) es el centro de la actividad del magistrado. Todo cuanto se produce dentro de un proceso u actuación fiscal o judicial tiene que estar orientado a obtener insumos para la justificación de la decisión jurídica a adoptar”. (Tuesta, 2016 p.28)

Las decisiones judiciales de las diversas instancias están expuestas a permanente crítica, ello en pos de una administración de justicia más justa y transparente. Las críticas y cuestionamientos vienen desde diversos flancos, desde la perspectiva estrictamente

procesal, las críticas a las decisiones jurídicas se materializan en los recursos impugnatorios que se formulen; desde el punto de vista académico las críticas se concretizan en las tesis de grado, como la presente, los artículos científicos, la opinión doctrinaria, etc.

Las críticas y evaluaciones de las decisiones judiciales se realizan utilizando determinados criterios, barómetros o parámetros de evaluación. En el Perú, existen parámetros: legislativo, administrativo y doctrinario.

¿Se dice que el juez o fiscal solo está sujeto a la ley, es más se dice que el fiscal “es el defensor de la legalidad” ¿esto significa que el magistrado no tiene más obligación que citar la disposición literal como sustento de su decisión?

La exigencia de justificación de las decisiones jurídicas es un instrumento que sirve para controlar la arbitrariedad y/o el error en la decisión. Para que una decisión judicial esté justificada jurídicamente, ésta debe estar, si y solo si, interna y externamente justificada. (Tuesta, 2016, pp. 28-29)

En ese contexto, para los fines de la presente tesis cualitativa, el investigador, se propuso evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, especialmente la argumentación interna y externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

Ahora bien, a partir del análisis de la Sentencia de Casación Penal antedicho, es posible identificar los tipos de argumentación jurídica adoptadas por los magistrados de la Corte

Suprema de Justicia de la República; así como, verificar si tales técnicas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Todo ello, con la finalidad, desde la perspectiva teórica, de someter a debate y reafirmar los modelos teóricos existentes sobre las técnicas jurídicas de argumentación; y desde la perspectiva práctica, con la finalidad de alcanzar sugerencias utilitarias tendientes a mejorar la aplicación de justificación interna y externa de las sentencias de casación.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

- b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a) Verificar si las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.
- b) Verificar si las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

## **1.4. Variables, dimensiones e indicadores**

### **1.4.1. Determinación de variables**

La presente investigación es de carácter descriptivo, pues su propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. En esa dirección, está constituido por una variable de estudio.

Según explican los autores Hernández, Fernández y Baptista (2008), “los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas” (p.102)

La presente investigación posee una variable de estudio: técnicas de argumentación jurídica, sobre la cual se ha recolectado la información en forma independiente, sin relacionar causalmente con otra variable.

**Tabla N° 1: Identificación de la variable**

<b>Variable de estudio 1</b>
Técnicas de argumentación jurídica

### **1.4.2. Operacionalización de la variable**

Acorde a Sierra (2003), la operacionalización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas.

Lo antedicho implica el proceso mediante el cual se transforma conceptos abstractos o generales en otras más concretas, porque no es posible recolectar datos sobre conceptos abstractos. La variable identificada, ha sido operativizada de la siguiente manera:

**Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable de estudio 1</b></p> <p><b>Técnicas de argumentación jurídica</b></p>	<p>Las técnicas de la argumentación jurídica, constituyen operaciones mentales mediante las cuales se construyen y exponen las razones que fundamentan las decisiones judiciales. Las técnicas de la argumentación interna se refieren a la construcción lógica de los argumentos, mientras que las técnicas de la argumentación externa, están referidas a la fundamentación de las premisas utilizadas.</p>	<p>Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p><b>Técnica de argumentación interna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.</li> <li>• Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, guardan una coherencia narrativa.</li> </ul>
			<p><b>Técnica de argumentación externa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, están debidamente sustentadas.</li> <li>• La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, están debidamente sustentadas.</li> </ul>



## **1.5. Justificación del estudio**

La justificación de la investigación consiste en sustentar la realización de un estudio desde el aspecto teórico, práctico y metodológico.

### **1.5.1. Justificación teórica**

La justificación teórica de la investigación se realiza “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal, 2010, p.103)

La presente investigación se realiza con la finalidad de generar reflexión y debate académico sobre las técnicas de argumentación jurídica, a partir del análisis de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas.

### **1.5.2. Justificación práctica**

La justificación práctica de la investigación consiste en exponer las soluciones prácticas que se pretende dar al problema. En términos de Bernal (2010, p. 104), la justificación práctica se realiza “cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

La presente investigación se realizó con el propósito de plantear sugerencias prácticas tendientes a mejorar la aplicación de las técnicas de argumentación interna y externa, a partir del análisis de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

la justificación metodológica implica plantear la viabilidad del método empleado o las bondades de uno nuevo. Para Bernal (2010, p.104), “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

En la investigación social, los principales métodos de investigación son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual. El primero es coherente al enfoque cuantitativo; y el segundo, al enfoque cualitativo. En la presente investigación se ha utilizado el método inductivo-conceptual, cuyo procedimiento es partir del análisis de un caso particular para arribar a conclusiones.

Con la ejecución de la presente investigación relativa a la evaluación de las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas; el investigador se propuso confirmar las bondades del método inductivo-conceptual y sugerir su aplicación en futuras investigaciones.

## 1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

Al revisar los repositorios digitales, se ha encontrado varias tesis relacionadas con la variable estudiada. En ese sentido, para los propósitos de la presente investigación se cita las siguientes:

Huamaní, J. (2017). *La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016* (Tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, diseño no experimental, en una población de 210 sujetos a encuestar y muestra de 136 personas; con el uso del cuestionario como instrumento, la misma que fue validada mediante las técnicas del juicio de expertos y tratados a una muestra piloto según coeficiente de Alfa de Cronbach y analizados por el programa estadístico para las Ciencias Sociales (SSPS); arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba material en juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016. Se consiguió un coeficiente de analogía fuerte de  $r= 0.861^{**}$ , con una  $p=0.000$  ( $p < .01$ )
- b) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba documental en juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016. Se consiguió un coeficiente de analogía fuerte de  $r= 0.833^{**}$ , con una  $p=0.000$  ( $p < .01$ )
- c) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con la dimensión prueba científica en juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016. Se

consiguió un coeficiente de analogía fuerte de  $r= 0.539^{**}$ , con una  $p=0.000$  ( $p < .01$ )

- d) Existe relación significativa y directa entre la argumentación jurídica con los medios probatorios en juicio oral en el distrito de Ventanilla –2016. Se consiguió un coeficiente de analogía fuerte de  $r= 0.885^{**}$ , con una  $p=0.000$  ( $p < .01$ ) (p.71)

Nina, D. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 2256-2014/Ayacucho de la sala civil permanente de la corte suprema de justicia de la república – Ayacucho 2014* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal o transeccional; con el uso de los métodos lógico-deductivo, jurídico-descriptivo y hermenéutico, diseño de estudio de caso único; siendo el escenario de estudio la Sala Penal Permanente de La Corte Suprema de Justicia del Perú y como sujeto de la investigación el investigador; con el uso de las técnicas de la observación y análisis de contenido para la recolección de datos; arribó a las siguientes conclusiones:

- a) El Tribunal Supremo hizo uso adecuado de la técnica de la interpretación judicial, interpretando las disposiciones judiciales. Procurando que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica, luego dedujo sus consecuencias declarando INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada, en consecuencia, NO CASANDO la sentencia de vista de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, de folios doscientos noventa y tres.

- b) Con respecto a las técnicas de argumentación el tribunal supremo dio razones o justificaciones objetivas que justifican la decisión adoptada por las Sala Superior de la Sala Civil de la Corte de Justicia de Ayacucho quien revocó la sentencia de primera instancia, fundada la demanda señalando que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 534 del Código Procesal Civil. (p.52)

Chuquipul, A. D. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial Lima Norte el caso de los Olivos en el año 2016* (Tesis de pregrado), Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada, diseño no experimental, en una muestra de 97 jueces y 150 abogados; con el uso de la observación y análisis documental como instrumentos de recolección de datos, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Los datos obtenidos durante el estudio permitieron establecer que la argumentación jurídica que realizan los abogados es independiente a una correcta motivación en el juez, en el proceso penal.
- b) La mayoría de abogados que litigan y que actúan frente al jurado no aprovechan al máximo y de manera contundente el derecho a la defensa como un instrumento que puede influir en la decisión que tome el juez.
- c) Los datos obtenidos permitieron establecer que la tutela jurisdiccional es un derecho que los abogados penalistas consideran en el ordenamiento jurídico y que prevé en el caso de la lesión o amenaza en una situación jurídica.
- d) Se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una efectiva motivación en el proceso penal, en el distrito judicial de Lima Norte de los Juzgados de los

Olivos. El hecho es que los abogados profesionalmente proceden y actúan con algunos vacíos legales, ignoran algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, es por esto que los califican de malos y buenos abogados. (p. 113)

Mejía, Y. S. (2017). *El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo; con el uso de los siguientes métodos: inductivo-deductivo, dogmático, hermenéutico, de argumentación jurídica, dialecto y estadístico; elaboró las siguientes conclusiones:

- a) Existe motivación suficiente en las sentencias de vista y/o autos expedido por la Sala Penal de Apelaciones de Ancash, por lo que podemos sostener que pasan el estándar mínimo de exigencia.
- b) Se puede advertir de manera recurrente que en las sentencias revisadas que no se ha podido determinar con claridad y suficiencia el núcleo central o la esencial de problemas planteado por las partes y que requieren ser respondidas. Esta omisión, permite que el discurso sea demasiado y a veces no explique el fondo del asunto por perderse en asuntos secundarios.
- c) La falta de determinación de la esencia del problema, conlleva a realizar argumentaciones innecesarias y, ello además genera algunas incoherencias en la redacción, cuando lo correcto era ir a responder el fondo del asunto.
- d) No se puede advertir de manera explícita en las resoluciones materia de investigación, a cuál de las posturas se adhieren nuestros magistrados; sin embargo,

se puede inferir que los postulados del Dr. Manuel Atienza son las que más influyen y orientan el trabajo judicial.

- e) Como quiera que se trata de la libertad de las personas en las resoluciones materia de investigación, se puede verificar que se cumple con el estándar mínimo de motivación cualificada de parte de los magistrados de la Sala de Apelaciones.
- f) Se puede advertir de las resoluciones analizadas, que existen argumentaciones de parte del Ministerio Público o el abogado de la defensa, sin mucho sustento; es decir, se cumple con la simple formalidad de impugnar, pero no se tiene el mayor sustento, menos se exige ello. (p.135)

García, M. (2019). *Aplicabilidad de los modelos de argumentación jurídica de Robert Alexy y Neil MacCormick* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Autónoma de México, Santa Cruz Acatlán, México. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación teórica, llegó, entre otros, a las siguientes conclusiones:

- a) La Teoría de la Argumentación Jurídica, en forma específica la Teoría estándar integrada por los modelos de Robert Alexy y de Neil MacComick se encuentra en un proceso de consolidación como una Teoría que puede ser aplicada en la práctica judicial por los operadores jurídicos.
- b) A los modelos de argumentación jurídica Robert Alexy y de Neil MacComick se les ha denominado Teoría estándar, sin embargo, es hasta ahora con el desarrollo de Retórica y Estado de Derecho de Neil MacComick, con el que convergen ambas teorías argumentativas, y es factible denominarlas como Teorías Estándar de la Argumentación Jurídica, dado que coinciden en: conexión entre Derecho y moral,

el uso del razonamiento deductivo y del razonamiento práctico, el uso del principio de proporcionalidad (y su sub principio de ponderación), la pretensión de corrección del Derecho, la dimensión autoritativa del Derecho, la distinción entre principio y reglas, el uso de la mayor cantidad de argumentos con el propósito de justificar las decisiones, el uso de los precedentes y la universalidad de las decisiones.

- c) La Teoría de la Argumentación Jurídica, así integrada por los modelos de Robert Alexy y de Neil MacComick, es factible que se pueda consolidar como la teoría argumentativa, en su esquema discursivo, susceptible de ser aplicada para el análisis y la toma de decisiones en el ámbito jurisdiccional para resolver controversias y conflictos constitucionales derivados de la colisión de derechos fundamentales, y de ser reconocida por los operadores jurídicos.
- d) Los modelos de Robert Alexy y de Neil MacComick llegan a conclusiones similares tanto en Argumentación Jurídica como en sus Teorías del Derecho; no obstante que, como refiere Atienza, provienen de tradiciones filosóficas y jurídicas distintas: MacComick toma como referentes a Hume, Hart, y la corriente escocesa del common law; y Alexy, se basa en las teorías de la razón práctica de Kant, la teoría del discurso de Habermas y la filosofía jurídica alemana.
- e) La expresión o aceptación de la Retórica como persuasión consiste en el sentido persuasivo intrínseco y originario de la Retórica y a la eficacia argumental práctica; la expresión o aceptación como Argumentación Retórica, en el sentido de Perelman, se refiere a la eficacia argumental teórica, por ello podemos concluir que la Argumentación Jurídica es un espacio que se construye a través de la aplicación de la Retórica teórico-práctica (argumentación retórica) con los diversos elementos



y categorías jurídicas del Derecho, la cual tiene un amplio potencial para mejorar el proceso de justificación de decisiones judiciales. (pp. 148-149)

Constantino, J. J. (2010). *La argumentación jurídica y jurisprudencia como garantía de legalidad y seguridad jurídica* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Autónoma de México, Nezahualcoyótl, México. En esta investigación, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación teórica; arribó, entre otros, a las siguientes conclusiones:

- a) La jurisprudencia judicial se equipará a la ley porque es producto formal de un proceso de creación jurídica y que por su naturaleza es norma jurídica, lo es materialmente en cuanto posee los atributos esenciales de aquella, que son la generalidad, la abstracción, obligatoriedad e imparcialidad.

La jurisprudencia tiene como función central la interpretación del derecho, para determinar el significado y alcance de la norma. La interpretación constituye el principal objetivo de la jurisprudencia, y consiste en explicar, poner en lenguaje común, dar el sentido de lo desconocido, esclarecer, a través del razonamiento judicial los argumentos que forman el criterio adoptado.

- b) La ley carecería de sentido si no existiera la posibilidad de la creación de derecho mediante el establecimiento, entre otras, de normas individualizadas por órganos del Estado, y en ello radica la importancia y trascendencia de la función jurisdiccional tanto desde el punto de vista material como formal; al reconocerle validez normativa a la jurisprudencia, será el Estado quien determine el alcance que esta debe tener como fuente del derecho, nosotros proponemos que sea solo jurisprudencia de la Corte a la que se le reconozca tal carácter. (pp. 40-41)

## **1.7. Marco teórico**

El marco teórico de la tesis constituye el cuerpo cognitivo que funciona como saberes previos para que el investigador pueda desenvolverse con facilidad en el desarrollo de la misma. Acorde al problema elegido se desarrollará en esta sección una reflexión teórica sobre los temas: técnica de la argumentación jurídica, la casación penal y el concurso aparente de normas penales.

### **1.7.1. Técnica de la argumentación jurídica**

#### **A. Necesidad de justificación en la aplicación del derecho**

El empleo de la técnica jurídica de la argumentación, justificación o motivación de las decisiones judiciales, constituye un asunto central en el quehacer jurídico. En términos de Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamenta las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

La calidad en la argumentación jurídica de las decisiones judiciales revela la capacidad y competencia profesional de los magistrados de las diversas instancias.

La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho. (Gascón y García, 2015, p. 43)

En esa línea de pensamiento, la competencia de justificación jurídica, trasciende como actividad inherente a la labor judicial. En esa misma dirección, el autor Tuesta (2016), reflexiona:

La justificación de la decisión jurídica es el centro de la actividad del magistrado. Todo cuanto se produce dentro de un proceso u actuación fiscal o judicial tiene que estar orientado a obtener insumos para la justificación de la decisión jurídica a adoptar. (p.28)

En esa dirección, en nuestra patria, tanto legislativa como administrativa y doctrinariamente se exige que una resolución judicial esté justificada interna y externamente.

¿Se dice que el juez o fiscal solo está sujeto a la ley, es más se dice que el fiscal “es el defensor de la legalidad” ¿esto significa que el magistrado no tiene más obligación que citar la disposición literal como sustento de su decisión?

La exigencia de justificación de las decisiones jurídicas es un instrumento que sirve para controlar la arbitrariedad y/o el error en la decisión. Para que una decisión judicial esté justificada jurídicamente, ésta debe estar, si y solo si, interna y externamente justificada. (Tuesta, 2016, pp. 28-29)

## **B. Aplicación del derecho y justificación**

La actividad jurisdiccional constituye fundamentalmente una actividad de interpretación y argumentación. En términos de Gascón y García (2015), son varios las decisiones o juicios presentes en el razonamiento judicial:

- a) Una decisión de interpretación, consistente en establecer qué “dice” el Derecho.
- b) Una decisión o juicio de validez, consiste en determinar si es válida la norma aplicable.
- c) Una decisión probatoria o juicio fáctico, consistente en declarar cuál es la verdad sobre los hechos controvertidos o litigiosos relevantes en el conflicto.
- d) Una decisión o juicio de subsunción o calificación jurídica de los hechos, consistente en determinar si los hechos probados entran en el ámbito de aplicación de la norma; es decir, si constituyen un caso concreto del supuesto de hecho abstracto previsto en la norma.
- e) Una decisión o juicio de consecuencias, que establece qué sigue de los hechos probados y calificados. (pp. 94-95)

Ahora bien, la argumentación jurídica, a diferencia de épocas pasadas, no se da sólo en el contexto de las leyes sino bajo las luces de la Constitución. Hemos transitado del Juez Legalista a un Juez Constitucional. Como reflexiona Figueroa (2012-2013):

Argumentar en el siglo XIX se circunscribía al contexto de potestades del juez en el Estado legal de Derecho, en el cual la norma legal o la ley, representaba el punto más alto de interpretación y argumentación para el Derecho.

Hoy esos parámetros han cambiado en varios aspectos: ya no tenemos en estricto un Estado legal de Derecho, que es ciertamente el punto de partida del constitucionalismo moderno, sino existe un Estado constitucional, en el cual la exigencia de justificación es mucho mayor, pues hoy existe un conjunto de derechos –los derechos fundamentales– para los cuales la simple exigencia de justificación en base a la ley es notoriamente insuficiente. (p.122)

### **C. Clases de justificación**

Una vez abordado la necesidad de justificación del derecho y la aplicación del derecho, resulta necesario explicar las clases de justificación. Así, Gascón y García (2015), clasifica según la amplitud del sistema de justificación al que se recurra, en tres clases:

- a) Justificación *sensu largissimo*. Consiste en dar razones que fundamente tanto enunciados descriptivos como normativos. (...)
- b) Justificación *sensu largo*. Consisten en dar razones en favor de un enunciado normativo de acuerdo con algún sistema normativo vigente. (...)

- c) Justificación *sensu stricto*. Consiste en dar razones en favor de un enunciado normativo a partir de un sistema justificatorio correcto. (pp-145-146)

Según nos informan Gascón y García (2015), otra clasificación corresponde a la justificación interna (o de primer orden) y externa (o de segundo orden), la cual fue formulada por Wróblewski, Alexy y MacCormick

### **C.1. Argumentación o justificación interna**

La justificación interna o justificación de primer orden se expresa en términos lógico-deductivos; es decir, se representa en términos de silogismo judicial.

Por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional. (Figuroa, 2012-2013, p.132)

En consecuencia, “la justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica estará justificado internamente si y solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. (Moreso y Vilajosana, citado por Tuesta, 2016). El

esquema de la justificación interna comprende: Premisa Mayor (Normas); Premisa Menor (Hechos del caso); Conclusión (Decisión)

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (Fund. 7 de la STC EXP. N° 00728-2008-PHC/TC, Lima)

## **C.2. Argumentación o justificación externa**

Toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna. Sin embargo, en los llamados casos complejos, también es necesario la satisfacción de la justificación externa.

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando

menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente. (Figueroa, 2012-2013, p.133)

Desde la perspectiva de la justificación interna, la argumentación de una decisión no dice nada sobre la verdad de las premisas que utiliza, no interesa si las premisas son válidas; lo trascendente es que exista coherencia lógica entre las premisas y la conclusión. En esa dirección, hace falta la justificación externa. En términos de Tuesta (2016):

Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que el objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. (p.34)

Expresada en esa dirección, desde la perspectiva de la argumentación externa, las premisas fáctica y jurídica, deben estar sustentadas. Dicha fundamentación está relacionada principalmente con la sustentación de las cuestiones que se presentan respecto a cada una de las premisas del razonamiento. En cuyo proceso, se presentan problemas que se tiene que superar.

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido



confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. (Fund. 7 de la STC EXP. N° 00728-2008-PHC/TC, Lima)

#### **D. Problemas de justificación externa**

En la práctica jurídica, las decisiones judiciales se presentan siempre en un contexto en el que existe por un lado un conjunto de hechos y por el otro lado, determinadas normas, considerando aquellos hechos, se invocan para sustentar pretensiones excluyentes de las partes.

En tal escenario, en la práctica de la aplicación del derecho, una parte puede [1] negar la existencia de un hecho invocado por la otra parte y/o alegar hechos distintos y opuestos; o, [2] reconociendo la existencia del hecho invocado por la otra parte, puede, sin embargo, considerar que tal hecho no justifica aquello que pretende esa parte. O, también, una parte puede invocar determinada disposición

legal como sustento de su pretensión y la otra puede [3] negar la aplicabilidad de dicha disposición legal porque considera que no tiene relación con los hechos, o [4] admitiendo que tal o cual es la disposición legal aplicable al caso, sin embargo, considera que otra es la norma jurídica adecuada a ese caso, por lo que cuestiona no la disposición legal invocada por la otra parte sino el resultado —la norma jurídica— invocada. (Tuesta, 2016, p. 35)

Como se evidencia en lo expuesto, se presentan cuatro tipos de problemas vinculados con la justificación externa. Respecto a la premisa fáctica: 1) problema de prueba, 2) problemas de calificación de los hechos. Y respecto a la premisa normativa: 3) problema de relevancia, y 4) problema de interpretación. Como detalla Tuesta (2016):

En efecto, [1] y [2] son problemas relativos a los hechos que se invocan como sustento de la decisión, (...) Estos problemas pueden estar referidos a demostrar que determinado hecho sucedió o no en la realidad, en cuyo caso estaremos ante un **Problema de prueba [1]**. Sea que, reconociendo la ocurrencia de los hechos, las partes no están de acuerdo respecto a los efectos jurídicos de esos hechos, en cuyo caso estaremos ante un **Problemas de calificación jurídica de los hechos [2]**.

Los dos últimos problemas [3] y [4], (...) atañen a la premisa normativa del razonamiento justificativo de la decisión. Si una de las partes no está de acuerdo con la disposición legal invocada por la otra, entonces estaremos ante un **Problema de relevancia [3]**, una considera que la disposición legal aplicable es “A” y la otra considera que es “B”, donde “A” y “B” son incompatibles en sus consecuencias. También puede suceder que las partes están de acuerdo con cuál es la disposición legal aplicable al caso concreto, pero discrepan de la interpretación que corresponde

hacer de tal disposición legal, en tal caso estaremos ante un **Problema de interpretación [4]**. (pp. 35-36)

### **E. Criterios de corrección de la justificación externa**

Según hemos advertido, la justificación interna es correcta cuando dicho razonamiento sigue las reglas de la lógica. En cambio, la corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otros criterios de corrección. Ello ocurre cuando el razonamiento deductivo no es suficiente y existe la necesidad de complementar con la justificación externa. En esta sección, según nos explica Tuesta (2016):

La doctrina sigue a MacCormick. Dicho en forma concisa, la tesis de MacCormick consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil (...) significa en primer lugar **1) cumplir con el requisito de universalidad** y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que significa, que cumpla con los requisitos de **2) consistencia y de coherencia**) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento **3) consecuencialista**. (pp.37-38)

#### **a) Universalidad**

Según nos explican Gascón y García (2015, p. 177), “si una norma no es consistente con el resto del sistema o no es universalizable difícilmente podrá ser considerada moralmente aceptada”.

Se cumplirá con el requisito de la universalidad cuando se cuente al menos con una premisa que sea la expresión de una norma general o de un principio (la premisa mayor del silogismo judicial), se necesita, entonces, un enunciado normativo general que indique que siempre que se den las mismas circunstancias sustantivas, debe tomarse la misma decisión. (Tuesta, 2016, p. 39)

### **b) Consistencia y coherencia**

Como nos explican Gascón y García (2015, p. 213), la consistencia “expresa la exigencia de que *la decisión* normativa sea lógicamente compatible con otras normas del sistema: una sentencia *contra legem* es inconsistente. (...) Coherencia, expresa la exigencia de que *la decisión* sea coherente con el resto de las normas y principios del ordenamiento jurídico”.

Se satisface el requisito de consistencia cuando se basa en premisas normativas que no entran en contradicción con normas válidamente establecidas. Aplicando esto a los magistrados alude a la obligación de no infringir el Derecho (no debe leerse aquí Derecho como sinónimo de ley, necesariamente) y, en relación con los hechos, alude a la obligación de ajustarse a la realidad en materia de pruebas.

Si bien la coherencia es un presupuesto importante para la corrección del razonamiento justificativo, pero no es suficiente. Tanto en relación con los hechos como en relación con las normas, las decisiones deben además ser coherentes. Se distingue dos tipos de coherencia: la normativa y la narrativa. (Tuesta, 2016, pp. 38-39)

### c) Consecuencialista

En palabra de Gascón y García (2015, p. 214), “para que una decisión pueda estar justificada las consecuencias que de ella se derivan deben resultar aceptables: no deben poner gravemente en peligro bienes o estados de cosas que se consideran valiosos en el ordenamiento”.

Siendo que el Derecho busca determinados fines, objetivos socialmente valiosos, la aplicación del Derecho no debe ignorar las consecuencias en el mundo real. Esto es importante para la práctica de los magistrados: tener conciencia que su decisión generará ciertas consecuencias en el mundo ¿esas consecuencias es lo que el Derecho —quizás no la disposición legal o la norma en concreto y en abstracto— quiere, busca? (Tuesta, 2016, pp. 38-39)

#### 1.7.2. La casación penal

El recurso de Casación Penal, es un recurso extraordinario tendiente al control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del derecho, tanto el derecho sustantivo o material como el adjetivo o procesal. La Casación es:

Un recurso supremo y extraordinario contra sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la

ejecutoria u observando los trámites emitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. (Cabanellas, citado por Carrión, 2003)

Ya que vivimos en un Estado de Derecho Constitucional, la función nomofilaquia formalista no tiene sentido, pues no significaría una defensa de la ley, sino una defensa de una interpretación formal de la ley. Por ello, Glave (2012), reflexiona:

La función nomofiláctica en tiempos del estado Constitucional más bien atiende a la exactitud del método de interpretación de la ley, pues de esta forma se busca garantizar que la elección de la interpretación esté fundada en las mejores razones, sean estas lógicas, sistemáticas o valorativas. Lo que se quiere decir con ello es que en realidad a través de la función nomofiláctica se da una corrección del procedimiento de elección utilizado para la interpretación de la ley. (p.108)

Quiere decir ello, que el juez intérprete ya no es más un Juez legalista, sino un Juez Constitucional desde la perspectiva de la aplicación de la norma. Como dice Taruffo (citado por Glave, 2005):

Se tiene método justo y, por tanto, exactitud metódica de la decisión cuando esta se encuentra razonablemente justificada tanto bajo el perfil interno (de la coherencia entre premisas y conclusiones), como bajo el perfil externo (de la fundabilidad y aceptabilidad de las premisas). Es, sobre todo, bajo este segundo perfil que, atendiendo al fundamento de las opciones que determinan la decisión interpretativa, se conecta la exactitud del método con la justicia de la decisión. (p.108)

### **1.7.3. Concurso aparente de normas penales**

El concurso aparente de leyes se presenta en aquellas situaciones en las que para la adecuación de la conducta en el tipo penal concurren en apariencia dos o más tipos penales; sin embargo, una regla extraída del sistema jurídico permite determinar que el hecho se encuadra en uno de los supuestos concursales de este tipo. (Sumilla del R.N. N° 743-2018-Lima).

En términos similarmente coherentes, para Calderón (2015), el concurso aparente de normas penales:

Se presenta cuando sobre un hecho punible concurren diversos preceptos penales excluyentes entre sí, y donde solo uno de ellos debe ser aplicado. (...) Se trata de un conflicto aparente pues mediante la interpretación, se llega a determinar que solo es aplicable una única disposición: la que comprende en todos sus aspectos a la acción. (p.111)

#### **A. Principios para resolver concurso aparente de normas**

Para determinar cuál es la norma penal que se debe aplicar a un caso concreto, existen principios orientadores, entre ellas tenemos:

##### **a) Principio de especialidad**

Bajo este principio, si un mismo hecho es normado por dos o más leyes, será aplicable la ley especial. Aquí se da el caso que uno de los tipos penales abarca las mismas características del otro y, además, una característica complementaria. En ese sentido, el tipo con mayor número de características es especial respecto del otro, que es general.

La citada relación de especialidad se da en los casos de los tipos básicos y calificado: todo tipo calificado será especial respecto de su tipo básico. (Calderón, 2015; p. 112)

#### **b) Principio de consunción o absorción**

Bacigalupo sostiene que bajo este principio se dará la relación de consunción cuando la realización de un tipo más grave (...) incluye la realización de otro menos grave. En otras palabras, se presenta cuando un hecho previsto por una ley se comprende en una disposición legal de mayor vastedad. (Calderón, 2015; p. 112)

#### **c) Principio de subsidiaridad**

Una disposición legal es subsidiaria de otra cuando la ley prescribe que se aplicará esta, siempre que no se aplique la figura principal. Por ejemplo: la coacción es subsidiaria del secuestro. (Calderón, 2015; p. 112)

#### **d) Principio de alternatividad**



El principio de alternatividad tiene su campo de aplicación para el supuesto de dos tipos penales que operen paralelamente como consecuencia de un error legislativo.

El desplazamiento de una norma se produce cuando en uno de los tipos surgen circunstancias particulares que se enuncian respecto a la misma acción prohibida.

(...) Sólo se aplica cuando no es posible hallar una relación de especialidad, consunción o subsidiaridad. (Calderón, 2015; pp. 112-113)

## **1.8. Definición de términos básicos**

Siguiendo el esquema de la presente tesis, se ha realizado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

### **A. Argumentación jurídica**

Se entiende como el dar razones que justifiquen una premisa. Así, la premisa verdadera o probable no es la proposición legal sino la interpretación que se hace de ella. Los argumentos son las razones que nos llevan a dicha interpretación como verdadera o probable. Por último, la conclusión es la atribución del significado a la proposición legal. (Ribeiro, 2006, p. 23)

### **B. Interpretación jurídica**

La interpretación jurídica desde la perspectiva de la concepción cognitiva, es una operación lógico-jurídica que se dirige a descubrir el significado de la norma. En palabras de Gascón y García (2015, p. 131), “en sentido amplio, interpretar es atribuir un significado a

una disposición normativa. En sentido estricto, interpretar significa atribuir un significado a una disposición normativa en el caso de que exista controversia en torno a su significado”.

### **C. Integración jurídica**

La interpretación jurídica ocurre cuando existiendo una norma jurídica aplicable, su sentido normativo no resulta claro, bien porque su texto no es claro, bien porque existe cierta dificultad para aplicar el supuesto de la norma al hecho que ocurre en la realidad y que es al que se pretende normar.

La integración jurídica, a diferencia de la interpretación, se produce cuando no hay norma jurídica aplicable y se debe, o se considera que se debe, producir una respuesta jurídica al caso planteado. La integración jurídica, así, no aplica normas, sino que en realidad crea una norma para el caso. Lo particular de la integración jurídica es que produce normatividad, pero no mediante las fuentes formales del Derecho, sino mediante la aplicación del Derecho mismo. (Rubio, 2011, p.260)

### **D. Laguna del derecho**

Es aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable, pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Estrictamente hablando, el suceso que da origen a la laguna no está previsto en ninguno de los supuestos existentes en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que, a la consecuencia prevista, deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto. (Rubio, 2011, p. 261)

## **E. Recurso de casación**

Es el proceso de impugnación de una resolución judicial ante el grado superior de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada [...] a) Se dice en primer término, que la casación es un proceso y es ésta una característica que no ofrece dificultad para su justificación, ya que en el recurso de casación interviene, en todo caso, un órgano jurisdiccional que activa en cuanto a tal, desarrollando una función procesal verdadera, b) Inmediatamente se añade que la casación es un proceso de impugnación [...] La casación, es, por lo tanto, un recurso. No es un simple remedio jurídico ni una acción impugnativa autónoma, sino una verdadera reanudación de los términos de un litigio ya cerrado para que, dentro de las limitaciones a que obedece, pueda censurarse el pronunciamiento dictado en el mismo. (Guasp y Aragonés, 2006, p.497)

## CAPÍTULO II

### MÉTODO

#### 2.1. Tipo de investigación

Existen diversos tipos de investigación acorde al criterio de tipificación propuesto por cada autor. Para los fines de la presente investigación se ha seleccionado dos criterios.

##### a) Según su propósito

Para Lara (1998), según su propósito las investigaciones se clasifican en dos: investigación básica e investigación aplicada. La primera se realiza para generar nuevos conocimientos, no tiene como meta resolver problemas tecnológicos, sino generar información de interés científico. Entre cambio, el segundo tipo de investigación, se realiza para validar tecnologías.

De acuerdo a este criterio de clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación aplicada o tecnológica, porque propósito consistió en evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico. Y a partir de resultados, proponer sugerencias prácticas orientadas a la mejor aplicación de las técnicas analizadas por los jueces de la Corte Suprema.

## **b) Acorde al enfoque de investigación**

Según Muñoz (2011), de acuerdo al enfoque metodológico, existen dos tipos de investigación: investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo.

En el primero:

El planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos (...)

La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. (Muñoz, 2011, p.22)

En ese sentido, en las investigaciones cualitativas se recolecta y se analiza datos cualitativos, y sus resultados también son expresados en datos de la misma naturaleza, no se utiliza la estadística, como sí se hace en la cuantitativa. La investigación cualitativa es inductiva.

Bajo este criterio de clasificación, la presente investigación corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, puesto que no se recopiló datos numéricos, sino que se analizó información de tipo cualitativo, el cual fue la Sentencia de Casación N° 950-

2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas.

## **2.2. Diseño de investigación**

Dentro de las investigaciones cualitativas de investigación científica, Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), expone diversos diseños de investigación: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, etc. Y menciona:

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas.

En esta investigación se ha seguido el diseño de análisis de contenido (clásico), porque utilizando matrices de análisis documental, se realizó un análisis de contenido de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

### **2.3. Escenario de estudio**

En la investigación cualitativa es importante determinar el escenario de la investigación, el cual está referido al lugar en el cual se encuentra los sujetos investigados, y en ella debe adentrarse el investigador.

Debido a que el objeto de estudio de la presente tesis está constituido por la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; la misma que se encuentra publicada en páginas virtuales; no hubo necesidad de precisar el escenario de estudio. No obstante, debe quedar establecido que la sentencia bajo análisis se obtuvo de Internet.

El trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huanta, del departamento de Ayacucho, durante el año 2019.

### **2.4. Técnicas para la recolección de información**

Teniendo en cuenta los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, su recopilación se realizó de manera ordenada, con el empleo de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

**Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos**

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

### 2.5. Validez del instrumento cualitativo

Según Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados; algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información, tales como: toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

En la presente investigación, la validez del instrumento y de los resultados se realizó mediante los siguientes procedimientos:

#### a) Toma de conciencia del investigador de su participación

En la realización de la presente tesis, es de reconocer que toda investigación en la que hay intervención del sujeto investigador en el escenario objeto de estudio no es neutral. Pero, en el presente caso, el objeto de estudio en el presente es la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, y dicha sentencia es un documento y se encuentra publicada en Internet.



Para proceder a evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, se ha elaborado matrices acorde a la naturaleza de la técnica. Para identificar analíticamente el cumplimiento de los indicadores propuestos en la matriz de operacionalización, se realizó lecturas detalladas de dicha Casación, y los fundamentos en las que se cumplen los indicadores han sido transcritas en dichas matrices, con ello se evitó cualquier sesgo que pudiera dar el investigador.

#### **b) Operacionalización de la variable**

Los instrumentos de recolección de datos también han sido validados a través de la operacionalización de la variable de estudio, en la cual se realizó la definición conceptual, constitutiva, identificación de la variable, de las dimensiones y de los indicadores.

### **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

La presente investigación está enmarcada dentro del enfoque metodológico cualitativo, en la cual se utiliza preferentemente información cualitativa para describir o explicar los fenómenos que estudia. En ese sentido, para el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices cualitativas teniendo en cuenta la variable, las dimensiones y los indicadores. En esas matrices se observan los resultados cualitativos.

## **2.7. Aspectos éticos**

Esta investigación se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la temática estudiada.

Asimismo, para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la APA (Sexta Edición), como exige el reglamento de la UPCI.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Análisis de resultados**

De acuerdo al paradigma de investigación y enfoque metodológico, se realiza el análisis de los resultados cualitativos de las técnicas jurídicas de argumentación, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

##### **3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna**

**Tabla N° 1**

<b>Caso concreto contenida en la Casación N° 905-2018-Tumbes</b>
<p>El sentenciado Jeyri Kevin Julca Dávila (veinte años de edad), interpuso recurso de Casación contra la Sentencia de Vista emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, lo condenó como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente, aplicándole el concurso real de delitos y sin evaluar el concurso aparente de leyes. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República: <b>I. DECLARÓ</b></p>

FUNDADO el recurso de Casación y, EN CONSECUENCIA, CASARON la sentencia de vista recurrida y, **II. ACTUANDO COMO INSTANCIA**, confirmaron la sentencia de primera instancia, en cuanto condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor del delito de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y fijó en ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso; la REVOCARON en el extremo que lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez; reformándola ABSOLVIERON de la acusación formulada en su contra por dicho delito; así mismo, la REVOCARON en la parte que le impuso nueve años de pena privativa de libertad; reformándola: le impusieron cinco años y seis meses de pena privativa de libertad; *en atención a que en el presente caso se está ante un concurso aparente de normas penales o unidad de ley resuelta por el principio de alternatividad en función a la estructura lógica de subordinación, propia del principio de especialidad.*

**Matriz N° 1: Justificación interna**

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

Aplicada al caso concreto, respecto a la segunda denuncia casacional, esto es el concurso real de delitos

<b>Estructura</b>	<b>Justificación interna</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p>Fundamento Quinto de la Casación N° 905-2018-Tumbes, sobre concurso aparente, y otro.</p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>El sentenciado Jeyri Kevin Julca Dávila (veinte años de edad), fue condenado como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente, aplicándole el concurso real de delitos y sin evaluar el concurso aparente de leyes.</p>	<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p><i>El concurso aparente de leyes permite concluir que, de dos o más tipos penales, es aplicable solo uno.</i></p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>El sentenciado Jeyri Kevin Julca Dávila (veinte años de edad), fue condenado como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente, aplicándole el concurso real de delitos y sin evaluar el concurso aparente de leyes.</p>
<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b></p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República: <b>I. DECLARÓ FUNDADO</b> el recurso de Casación y, <b>EN CONSECUENCIA, CASARON</b> la sentencia de vista recurrida y, <b>II. ACTUANDO COMO INSTANCIA,</b> confirmaron la sentencia de primera instancia, en cuanto condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor del delito de</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b></p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República: <b>I. DECLARÓ FUNDADO</b> el recurso de Casación y, <b>EN CONSECUENCIA, CASARON</b> la sentencia de vista recurrida y, <b>II. ACTUANDO COMO INSTANCIA,</b> confirmaron la sentencia de primera instancia, en cuanto condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor del delito de</p>

<p>homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y fijó en ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso; la REVOCARON en el extremo que lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez; reformándola ABSOLVIERON de la acusación formulada en su contra por dicho delito; así mismo, la REVOCARON en la parte que le impuso nueve años de pena privativa de libertad; reformándola: le impusieron cinco años y seis meses de pena privativa de libertad.</p>	<p>homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y fijó en ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso; la REVOCARON en el extremo que lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez; reformándola ABSOLVIERON de la acusación formulada en su contra por dicho delito; así mismo, la REVOCARON en la parte que le impuso nueve años de pena privativa de libertad; reformándola: le impusieron cinco años y seis meses de pena privativa de libertad.</p>
--	--

**Análisis de la Matriz N° 1.** *¿Cuál es la estructura de la justificación interna para aplicar el concurso aparente de normas al sentenciado?* La justificación interna está vinculada con la estructura lógica o coherencia interna de la decisión, es decir, la conclusión debe ser resultado de la consecuencia lógica necesaria de las premisas: normativa y fáctica.

En el presente caso, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: Fundamento Quinto de la Casación N° 905-2018-Tumbes, sobre concurso aparente, y otro. Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: El sentenciado Jeyri Kevin Julca Dávila (veinte años de edad), fue condenado como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente, aplicándole el concurso real de delitos y sin evaluar el concurso aparente de leyes.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores es: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República: **I. DECLARÓ FUNDADO** el recurso de Casación y, **EN CONSECUENCIA, CASARON** la sentencia de vista recurrida y, **II. ACTUANDO COMO INSTANCIA**, confirmaron la sentencia de primera instancia, en cuanto condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor del delito de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y fijó en ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso; la **REVOCARON** en el extremo que lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez; reformándola **ABSOLVIERON** de la acusación formulada en su contra por dicho delito; así mismo, la **REVOCARON** en la parte que le impuso nueve años de pena privativa de libertad; reformándola: le impusieron cinco años y seis meses de pena privativa de libertad.

Nos preguntamos, *¿la decisión de la Sala Suprema está justificada internamente?* Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la decisión es lógicamente coherente, pues la **DECISIÓN**, es resultado del proceso deductivo, de las premisas normativa y fáctica. En consecuencia, podemos afirmar:

- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.
- Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, guardan una coherencia narrativa.

**Conclusión sobre la técnica de argumentación interna.** Según los resultados analizados, se concluye: Las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

### 3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación externa

#### Matriz N° 2: Justificación externa

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</b></p> <p><i>El concurso aparente de leyes permite concluir que, de dos o más tipos penales, es aplicable solo uno.</i></p>	<p>“<b>PRIMERO.</b> Que la pretensión impugnatoria admitida contiene, como causa de pedir impugnativa, la denuncia de un vicio in iuris referido tanto a la infracción de la causal de disminución de punibilidad prevista en el artículo 22 del Código Penal como a la vulneración de las reglas del concurso de delitos (artículos 48 y 50 del Código Penal). La petición es revocatoria y, por ende, que se disminuya la pena impuesta”.</p> <p>“<b>QUINTO.</b> Que, en consecuencia, desde la perspectiva de BINDIG, se está ante un concurso aparente de leyes o unidad de ley resuelta por el principio de alternatividad en función a la estructura lógica de subordinación, propia del principio de especialidad (...)</p> <p>Así las cosas, el concurso aparente de leyes permite concluir que, de dos o más tipos penales, es aplicable solo uno: en el presente caso, el tipo penal de homicidio simple. No hay delito de abuso de autoridad, por lo que no es posible aceptar una condena por tal delito como si se tratara de un concurso real de delitos”.</p> <p>“<b>SEXTO.</b> Que, como se trata de un único delito de</p>



	<p>homicidio simple, sancionado con un mínimo legal de seis años de pena privativa de libertad (artículo 106 del Código Penal), y por el principio de interdicción de reforma en peor (artículo 409, apartado 3, del Código Procesal Penal) no es del caso agregar alguna circunstancia agravante, genérica o especial, no contemplada en la sentencia condenatoria –el imputado es el único que interpuso el recurso de casación-, corresponde dictar una sentencia casatoria no solo rescindente sino también rescisoria –no hace falta un nuevo debate para redefinir la pena pertinente: artículo 33, apartado 1, del Código Procesal Penal-.</p> <p>A los efectos de la mediación de la pena debe tenerse en cuenta no solo el artículo 22 del Código Penal, según ya estableció, sino también su ausencia de antecedentes y el abuso del cargo en la ejecución del delito. La pena, por tanto, deberá ser cinco años y seis meses de pena privativa de libertad”</p>
<p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>El sentenciado Jeyri Kevin Julca Dávila (veinte años de edad), fue condenado como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente, aplicándole el concurso real de delitos y sin evaluar el concurso aparente de leyes.</p>	<p>“<b>TERCERO.</b> Que, en lo atinente a la segunda denuncia casacional, está probado que el encausado Julca Dávila cuando delinquiró actuó en acto de servicio, a propósito de una fallida intervención policial, como consecuencia de lo cual indebidamente utilizó su arma de reglamento, disparó contra el agraviado, quien ya había sido controlado y estaba sentado al volante del vehículo que conducía –el cual ya se encontraba sobreparado-, y le causó la muerte.</p> <p>El Tribunal Superior reiteró que se trató de un concurso real de dos delitos: homicidio simple y abuso de autoridad, por lo que aplicó el artículo 50 del Código Penal, según la Ley 28730, de trece de mayo de dos mil seis”.</p> <p>“<b>CUARTO.</b> Que es claro que la conducta abusiva contra el ciudadano Benites Jiménez consistió no solo en la forma como fue intervenido por el imputado sino también en el hecho de que, acto seguido, disparó contra él y le ocasionó la muerte. Se trata de un hecho histórico, no de dos. El contexto del hecho, sin duda, fue una actuación de intervención claramente errónea y abusiva, pero la conducta y el resultado final de la conducta del imputado fue disparar contra el agraviado y matarlo. Se trata de un todo unitario –unidad de acciones naturales- mediante un accionar progresivo en un estrecho contexto físico y temporal.</p> <p>Es de recordar que, además, el tipo penal de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal está excluido en aquellos casos en los que la actividad concreta y el perjuicio causado formen parte de otros tipos penales específicos (...) Es un delito subsidiario de otros más graves (...)”</p>

**Análisis de la Matriz N° 2.** *¿Las premisas usadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Según se observa en la matriz N° 2, fundamentos de

derecho: PRIMERO, QUINTO y SEXTO de la Casación bajo análisis, así como fundamentos de derecho: TERCERO y CUARTO, las premisas normativa y fáctica, están debidamente fundamentadas. Así mismo, se verifica el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa. Por lo que, podemos afirmar:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, están debidamente sustentadas.

**Conclusión sobre la técnica de argumentación externa.** Según los resultados analizados, se concluye: Las técnicas de argumentación *externa*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

Finalmente, los resultados cualitativos analizados en las matrices, nos permite afirmar, que: Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN**

La utilización de la técnica de argumentación jurídica es fundamental en el quehacer jurídico de los magistrados, porque pone a relieve el cumplimiento de la Ley y la Constitución, así como permite a los justiciables y a la comunidad jurídica en general, saber las razones que tomó en cuenta el Juez al momento de adoptar un fallo. En palabras de Gascón y García (2015):

La motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos fundamentales del estado de derecho como conquista frente a las arbitrariedades de los procesos durante el Antiguo Régimen. La motivación garantiza que los jueces y magistrados se someten al principio de legalidad y permite a los justiciables conocer las razones que fundamenta las decisiones, abriendo la posibilidad de los recursos correspondientes. (p.134)

Siendo así, desde que las partes tomen conocimiento de los argumentos jurídicos y fácticos de una decisión judicial, estarán en capacidad para formular críticas e interponer los recursos impugnatorios correspondientes.

Lo antedicho implica que, las decisiones judiciales de las diversas instancias están expuestas a permanente crítica, ello en pos de una administración de justicia más justa y

transparente. Las críticas y cuestionamientos vienen desde diversos flancos, desde la perspectiva estrictamente procesal, las críticas a las decisiones jurídicas se materializan en los recursos impugnatorios que se formulen; desde el punto de vista académico las críticas se concretizan en las tesis de grado, como la presente, los artículos científicos, la opinión doctrinaria, etc.

Las críticas y evaluaciones de las decisiones judiciales se realizan utilizando determinados criterios, barómetros o parámetros de evaluación. En el Perú, existen parámetros: legislativo, administrativo y doctrinario. Para los fines de la presente tesis cualitativa, nos propusimos evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, especialmente la argumentación interna y externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.

En lo relativo a la primera dimensión: técnica jurídica de la argumentación interna, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada internamente. Pues, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Esto es:

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: Fundamento Quinto de la Casación N° 905-2018-Tumbes, sobre concurso aparente, y otro. Y la [Premisa Menor]:

Hechos del caso, está conformada por: El sentenciado Jeyri Kevin Julca Dávila (veinte años de edad), fue condenado como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente, aplicándole el concurso real de delitos y sin evaluar el concurso aparente de leyes.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores es: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República: **I. DECLARÓ FUNDADO** el recurso de Casación y, **EN CONSECUENCIA, CASARON** la sentencia de vista recurrida y, **II. ACTUANDO COMO INSTANCIA**, confirmaron la sentencia de primera instancia, en cuanto condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor del delito de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y fijó en ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso; la **REVOCARON** en el extremo que lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado-Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez; reformándola **ABSOLVIERON** de la acusación formulada en su contra por dicho delito; así mismo, la **REVOCARON** en la parte que le impuso nueve años de pena privativa de libertad; reformándola: le impusieron cinco años y seis meses de pena privativa de libertad.

Estos resultados concuerdan a nivel teórico con lo sostenido por Moreso y Vilajosana (citado por Tuesta, 2016), quienes manifiestan que “la justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica

estará justificado internamente si y solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. El esquema de la justificación interna comprende: Premisa Mayor (Normas); Premisa Menor (Hechos del caso); Conclusión (Decisión)

La justificación de primer, como se observa en la Sentencia de Casación analizada, se expresa en términos lógico-deductivos; cuyo silogismo judicial aparece en la sentencia evaluada. Como dice Figueroa (2012-2013):

Por la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.  
(p.132)

En relación a la segunda dimensión: técnica jurídica de la argumentación externa, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis, permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada externamente. Pues, según se observa en la matriz N° 2, fundamentos de derecho: PRIMERO, QUINTO y SEXTO de la Casación bajo análisis, así como fundamentos de derecho: TERCERO y CUARTO, las premisas normativa y fáctica, están debidamente

fundamentadas. Así mismo, se verifica el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

Ahora bien, desde la perspectiva de la justificación interna, la argumentación de una decisión no dice nada sobre la verdad de las premisas que utiliza, no interesa si las premisas son válidas; lo trascendente es que exista coherencia lógica entre las premisas y la conclusión. En esa dirección, hace falta la justificación externa. En esa línea de pensamiento, los resultados obtenidos en la justificación externa concuerdan a nivel doctrinario con lo sostenido por Tuesta (2016), según la cual:

Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas. Esto nos enfrenta directamente con la necesidad de evaluar la consistencia tanto de la premisa normativa como de la premisa fáctica. Hacer justificación externa implica entonces fundamentar cada una de las premisas —normativa y fáctica— usadas en la justificación interna, por eso se dice que el objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. (p.34)

La justificación interna de una decisión no es suficiente para sustentar jurídicamente una decisión judicial. Es necesario además que exista justificación externa, como la adoptada en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas. Toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna. Sin embargo, en los llamados casos complejos, también es necesario la satisfacción de la justificación externa.

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente. (Figuroa, 2012-2013, p.133)

Finalmente, concluimos que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.



## V. CONCLUSIONES

- 1) En esta investigación cualitativa, ha quedado acreditada analíticamente y, por la vía del razonamiento inductivo que, las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.
- 2) En relación a la primera dimensión analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación *interna*, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, por cuanto según se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la conclusión es consecuencia lógica y necesaria de las premisas: mayor (normativa) y menor (fáctica). Así mismo, se observa el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.
- 3) Respecto a la segunda dimensión analizada, se concluye que, las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico, pues como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz

Nº 2, fundamentos de derecho: PRIMERO, QUINTO y SEXTO de la Casación bajo análisis, así como fundamentos de derecho: TERCERO y CUARTO, las premisas normativa y fáctica, están debidamente fundamentadas. Así mismo, se verifica el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

## VI. RECOMENDACIONES

- 1) Se sugiere que los magistrados de las diversas instancias, para resolver un caso concreto utilicen las técnicas de justificación interna y externa, como la empleada en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, pues la justificación interna no es suficiente, hace falta completar con la justificación externa.
- 2) Los jueces de primera y segunda instancia, para resolver casos similares a lo analizado en la que esté involucrado el concurso aparente de normas, deberán tener presente el fundamento jurídico cuarto de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, que precisa: “El contexto del hecho, sin duda, fue una actuación de intervención claramente errónea y abusiva, pero la conducta y el resultado final de la conducta del imputado fue disparar contra el agraviado y matarlo. Se trata de un todo unitario –unidad de acciones naturales- mediante un accionar progresivo en un estrecho contexto físico y temporal”.
- 3) En ulteriores investigaciones sobre la evaluación de técnicas de argumentación aplicadas en sentencias de Casación, se sugiere la utilización de dos o más técnicas de recolección de datos, para realizar la consecuente triangulación metodológica.

## REFERENCIAS

- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Ariel.
- Ávila, R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Calderón, A. (2015) *El ABC del derecho penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Carrión, J. (2003) *El recurso de casación en el Perú*. Lima, Perú: Grijley.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Chuquipul, A. D. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial Lima Norte el caso de los Olivos en el año 2016* (Tesis de pregrado), Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Colás, M. P. & Buendía, L. (1994). *Investigación educativa*, Sevilla, España: Ediciones ALFAR.

- Consejo Nacional de la Magistratura (2014) *Resolución N° 120-2014-PCNM*, de fecha 28.05.14, Lima, Perú: El Peruano.
- Constantino, J. J. (2010). *La argumentación jurídica y jurisprudencia como garantía de legalidad y seguridad jurídica* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Autónoma de México, Nezahualcoyótl, México.
- Figuroa, E. (2012-2013) *Jueces y argumentación*. En Revista Oficial del Poder Judicial, Año 6-7, N° 8 y N° 9, Años 2012-2013, Lima, Perú.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseños de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.
- Galiano y Gonzalez (2012). *Necesidad ineludible en pos de lograr una adecuada aplicación del derecho*. En Revista DIKAION, Año 26-VOL 21 N° 2-CHÍA, Colombia-diciembre 2012.
- García, M. (2019). *Aplicabilidad de los modelos de argumentación jurídica de Robert Alexy y Neil MacCormick* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Autónoma de México, Santa Cruz Acatlán, México.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2015). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Glave, C. (2012). *El Recurso de Casación en el Perú*. Revista Derecho & Sociedad, (38), 103-110. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13107>.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

- Huamaní, J. (2017). *La argumentación jurídica y los medios probatorios en el juicio oral en el distrito de Ventanilla – 2016* (Tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Lara, F. (1998). *Tecnología: concepto, problemas y perspectivas*. México D.F., México: Siglo XXI Editores, S.A.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- López, L., Montenegro, M. I. & Tapia, R.M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.
- Mejía, J. (2003). *De la construcción del conocimiento social a la práctica de la investigación cualitativa*. En Revista Investigaciones Sociales, Año VII, N° 11, pp. 179-197 [UNMSM/IIHS, Lima, 2003]
- Mejía, Y. S. (2017). *El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Nina, D. (2019). *Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia de casación N° 2256-2014/Ayacucho de la sala civil permanente de la corte suprema de justicia de la república – Ayacucho 2014* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.
- Ribeiro, G. (2006). *Teoría de la argumentación jurídica*. México D.F., México: Universidad Iberoamericana León.

- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Tamayo, R. (2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*. México D.F, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Taruffo, M. (2005). *El Vértice Antiguo, Ensayos sobre la Casación Civil*. Biblioteca de Derecho Procesal. Traducción de Juan J. Monroy Palacios y Juan F. Monroy Gálvez. Lima, Perú: Palestra.
- Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Idemsa.
- Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Urebe, P. (2008). *La norma penal*. En Revista de Derecho Penal Argentina N° 5, Buenos Aires, Argentina.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Grijley.

## ANEXOS

## ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS CUALITATIVO

TÍTULO: EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 950-2018-TUMBES, SOBRE PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD PARA SOLUCIONAR CONCURSO APARENTE DE NORMAS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Evaluar si las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Verificar si las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Las técnicas de argumentación <i>interna</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b></p> <p><b>Técnicas de argumentación jurídica</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <p><b>Técnica de argumentación interna</b></p> <p>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.</p> <p>➤ Las premisas, normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, guardan</p>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Investigación cualitativa.</p> <p><b>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> Inductivo-conceptual.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el objeto de estudio de la presente investigación es la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, la cual se encuentra publicada en páginas</p>	<p><b>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <p>Para medir de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la matriz de análisis de información.</p> <p><b>7.</b></p>


<p>para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?</p> <p>b) ¿Las técnicas de argumentación externa, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico?</p>	<p>para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Verificar si las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p>	<p>solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p> <p>b) Las técnicas de argumentación <i>externa</i>, aplicadas en la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, sobre principio de especialidad para solucionar concurso aparente de normas, se enmarcan dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario, vigentes en nuestro sistema jurídico.</p>	<p>una coherencia narrativa.</p> <p><b>Técnica de argumentación externa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, están debidamente sustentadas.</li> <li>➤ La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la Sentencia de Casación N° 950-2018-Tumbes, están debidamente sustentadas.</li> </ul>	<p>virtuales, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. Se precisa que la sentencia bajo análisis se obtuvo de Internet. Una vez impreso dicha sentencia, su evaluación se realizó en la ciudad de Huanta, de la región Ayacucho, durante el año 2019.</p>	<p><b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b></p> <p>Para el procesamiento de datos se utilizó las matrices de análisis de información.</p>
--	---	---	--	--	---





## Anexo 3: Sentencia de casación evaluada





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**

**SENTENCIA CASACIÓN N.º 950-2018/TUMBES**  
**PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

**Delitos de homicidio y abuso de autoridad. Concurso aparente. Minoridad relativa de edad**

**Sumilla:** 1. Conforme ya está definido por el Acuerdo Plenario 4-2016/CJ-116, corresponde sin más aplicar el artículo 22 del Código Penal si el imputado tiene menos de veintidós años. Tal causal de disminución de la punibilidad importa (siempre) una pena por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible a su autor, cuyo límite final será proporcional según el caso concreto. 2. La conducta abusiva contra el ciudadano Benites Jiménez consistió no solo en la forma como fue intervenido por el imputado sino también en el hecho de que, acto seguido, disparó contra él y le ocasionó la muerte. Se trata de un hecho histórico, no de dos. El contexto del hecho, sin duda, fue una actuación de intervención claramente errónea y abusiva, pero la conducta y el resultado final de la conducta del imputado fue disparar contra el agraviado y matarlo. Se trata de un todo unitario –unidad de acciones naturales– mediante un accionar progresivo en un estrecho contexto físico y temporal. 3. En consecuencia, se está ante un concurso aparente de leyes o unidad de ley resuelta por el principio de alternatividad en función a la estructura lógica de subordinación, propia del principio de especialidad. Así las cosas, el concurso aparente de leyes permite concluir que de dos o más tipos penales, es aplicable solo uno: en el presente caso, el tipo penal de homicidio simple.

**-SENTENCIA DE CASACIÓN-**

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve

**VISTOS;** en audiencia pública: el recurso de casación por infracción de precepto material interpuesto por la defensa del encausado JERY KEVIN JULCA DÁVILA contra la sentencia de vista de fojas quinientos cuarenta y cinco, de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta y siete, de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, lo condenó como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado – Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez a ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad y al pago de ciento cincuenta mil soles, cinco mil soles y mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso y del Estado, respectivamente; con lo demás que contiene.



SENTENCIA CASACIÓN N.º 950-2018/TUMBES

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO.** Que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes mediante requerimiento de fojas una formuló acusación contra Jeyri Kevin Julca Dávila como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y de abuso de autoridad en agravio del Estado – Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez.

∞ El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, previa audiencia preliminar de control de acusación, dictó el auto de enjuiciamiento de fojas ciento sesenta y uno, de veintisiete de octubre de dos mil quince.

∞ El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, tras el juicio oral y público, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictó la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta y siete, que en un extremo condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor de los delitos de homicidio simple, tipificado en el artículo 106 del Código Penal, en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez a nueve años de pena privativa de libertad efectiva y de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376, primer párrafo, del Código Penal en agravio del Estado – Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez, a un año de pena privativa de libertad efectiva, y sumadas ambas penas se tiene un total de diez años de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago por concepto de reparación civil de ciento cincuenta mil soles y de cinco mil soles a favor de los herederos legales del occiso y de mil soles a favor del Estado. El encausado interpuso recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes emitió la sentencia de vista de fojas quinientos cuarenta y cinco, de dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Ésta confirmó un extremo y revocó otro de la sentencia apelada, por lo que condenó a Jeyri Kevin Julca Dávila como autor de los delitos de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez, a ocho años de pena privativa de libertad efectiva y de abuso de autoridad en agravio del Estado – Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez, a ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, y le impuso un total de ocho años y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago por concepto de reparación civil de ciento cincuenta mil soles y de cinco mil soles a favor de los herederos legales del occiso y de mil soles a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene.

∞ Contra la referida sentencia de vista el abogado del encausado Julca Dávila interpuso recurso de casación.



SENTENCIA CASACIÓN N.º 950-2018/TUMBES

**TERCERO.** Que las sentencias de mérito declararon probado lo siguiente:

**A.** El día doce de noviembre de dos mil trece, como a las veintidós horas, el acusado Jeyri Kevin Julca Dávila, Suboficial de Tercera PNP, de veinte años de edad, se encontraba a bordo de la unidad policial de placa de rodaje número KE-10864, tipo Furgón, quien estaba acompañado del Suboficial de Segunda PNP Argenis Roland Cruz Oyola, ambos pertenecientes a la Comisaría de San José, quienes se desplazaban por la calle Bolívar de norte a sur - Tumbes, a la altura de la estación de bomberos. En este lugar advirtieron la presencia de un vehículo conocido como "Lucho" que circulaba en la misma dirección a gran velocidad, y observaron que en su interior iban dos sujetos de sexo masculino. Estos individuos transportaban combustible de procedencia extranjera y al notar la presencia policial incrementaron la velocidad, lo que dio lugar a la respectiva persecución policial que concluyó por las inmediaciones del cruce formado por las avenidas veinticuatro de julio y Navarrete donde intempestivamente se acoplaron dos vehículos más, lo que impidió la intervención del primer vehículo, que logró fugarse, al punto de haberse iniciado un intercambio de disparos, dos de los cuales impactaron en el vehículo que trasladaba al personal policial interviniente.

**B.** En estas circunstancias el encausado Julca Dávila bajó de la unidad policial e intervino el vehículo de placa de rodaje FO guión tres dos siete dos, que se interpuso y había dificultado la labor policial, coche que era conducido por el agraviado Manuel Enrique Benites Jiménez y en el que iba también Viviana Anais Torres Conde y su menor hija. Es del caso que el encausado Julca Dávila efectuó disparos y se acercó al vehículo, produciéndose una discusión con la señora Torres Conde y un ulterior altercado. En esas circunstancias efectuó un último disparo que impactó en el parabrisas posterior del coche que terminó impactando en la cabeza de la víctima Benites Jiménez y le ocasionó la muerte, pese a que la detención de este último ya se había producido. El arma de fuego utilizada el día de los hechos fue asignada al citado efectivo policial. El proyectil de arma de fuego ingresó por la parte posterior del vehículo que trasladaba a la víctima.

**CUARTO.** Que la defensa del encausado Julca Dávila en su recurso de casación de fojas quinientos setenta y cuatro, de ocho de mayo de dos mil dieciocho, mencionó el acceso excepcional al recurso de casación y citó, al efecto, el artículo 427 apartado 4 del Código Procesal Penal. Invocó como causal de casación: infracción de precepto material, en los términos del artículo 429, inciso 3, del Código Procesal Penal).





## SENTENCIA CASACIÓN N.º 950-2018/TUMBES

**QUINTO.** Que cumplido el trámite de traslados a las partes recurridas, este Tribunal de Casación, por Ejecutoria Suprema de fojas setenta y tres, de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, del cuadernillo formado en esta sede suprema, declaró bien concedido el citado recurso por la causal de infracción de precepto material (artículo 429, inciso 3, del Código Procesal Penal).

∞ La defensa del encausado Julca Dávila desde el acceso excepcional al recurso de casación pidió, de un lado, se defina el carácter obligatorio de la disminución de la pena por debajo del mínimo legal en casos de minoría relativa de edad –lo que no aceptó el Tribunal Superior–; y, de otro lado, si se está ante un concurso real de delitos, concurso ideal de delitos (homicidio y abuso de autoridad) o concurso aparente de leyes cuando quien realiza la conducta lesiva es un efectivo policial en el curso de un acto de intervención –el Tribunal afirmó, según acotó, que se trató de un concurso real de delitos, sin mayor desarrollo jurídico–.

∞ La Ejecutoria Suprema señaló que en el presente caso el planteamiento excepcional incide en los efectos jurídicos de la minoría relativa de edad del sujeto activo –respecto del cual existe jurisprudencia constante de este Tribunal Supremo, que aparentemente no se ha cumplido– y en las reglas de determinación de la pena, en orden a los preceptos del concurso.

**SEXTO.** Que instruido el expediente en Secretaría y señalada fecha para la audiencia de casación el día veinte de noviembre del presente año, ésta se realizó con la concurrencia de la defensora pública, Doctora Judith Antonieta Rebaza-Antúnez, cuyo desarrollo consta en el acta correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que cerrado el debate, deliberada la causa en secreto ese mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente sentencia de casación en los términos que a continuación se consignan. Se programó para la audiencia de lectura de la sentencia el día de la fecha.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Que la pretensión impugnatoria admitida contiene, como causa de pedir impugnativa, la denuncia de un vicio *in iuris* referido tanto a la infracción de la causal de disminución de punibilidad prevista en el artículo 22 del Código Penal como a la vulneración de las reglas del concurso de delitos (artículos 48 y 50 del Código Penal). La petición es revocatoria y, por ende, que se disminuya la pena impuesta.



## SENTENCIA CASACIÓN N.º 950-2018/TUMBES



**SEGUNDO.** Que, en cuanto a la primera denuncia casacional, está probado que el encausado Julca Dávila, cuando ocurrieron los hechos que cometió, contaba con veinte años de edad [véase Ficha RENIEC de fojas cuatrocientos setenta y uno]. Siendo así, conforme ya está definido por el Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116, de doce de junio de dos mil diecisiete, corresponde sin más aplicar el artículo 22 del Código Penal. Tal causal de disminución de la punibilidad importa (siempre) una pena por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible a su autor, cuyo límite final será proporcional según el caso concreto [conforme: PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR: *Consecuencias jurídicas del delito – Giro punitivo y nuevo marco penal*, Editorial IDEMSA, Lima, 2016, p. 248] –desde ese límite se determina la pena concreta–. Nada permite excepcionar esta prescripción normativa.

**TERCERO.** Que, en lo atinente a la segunda denuncia casacional, está probado que el encausado Julca Dávila cuando delinquiró actuó en acto de servicio, a propósito de una fallida intervención policial, como consecuencia de lo cual indebidamente utilizó su arma de reglamento, disparó contra el agraviado, quien ya había sido controlado y estaba sentado al volante del vehículo que conducía –el cual ya se encontraba sobreparado–, y le causó la muerte.  
 ∞ El Tribunal Superior reiteró que se trató de un concurso real de dos delitos: homicidio simple y abuso de autoridad, por lo que aplicó el artículo 50 del Código Penal, según la Ley 28730, de trece de mayo de dos mil seis.

**CUARTO.** Que es claro que la conducta abusiva contra el ciudadano Benites Jiménez consistió no solo en la forma como fue intervenido por el imputado sino también en el hecho de que, acto seguido, disparó contra él y le ocasionó la muerte. Se trata de un hecho histórico, no de dos. El contexto del hecho, sin duda, fue una actuación de intervención claramente errónea y abusiva, pero la conducta y el resultado final de la conducta del imputado fue disparar contra el agraviado y matarlo. Se trata de un todo unitario –unidad de acciones naturales– mediante un accionar progresivo en un estrecho contexto físico y temporal.

∞ Es de recordar que, además, el tipo penal de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal está excluido en aquellos casos en los que la actividad concreta y el perjuicio causado formen parte de otros tipos penales específicos [ABANTO VÁSQUEZ, MANUEL: *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*, Editorial Palestra, Lima, 2003, p. 233]. Es un delito subsidiario de otros más graves [ABOSO, GUSTAVO EDUARDO: *Código Penal de la República Argentina*, Quinta Edición, Editorial B de F, Buenos Aires, 2018, p. 1352].



**QUINTO.** Que, en consecuencia, desde la perspectiva de BINDIG, se está ante un concurso aparente de leyes o unidad de ley resuelta por el principio de alternatividad en función a la estructura lógica de subordinación, propia del principio de especialidad [HURTADO POZO, JOSÉ - PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR: *Manual de Derecho Penal - Parte General*, Tomo II, Cuarta Edición, Editorial IDEMSA, Lima, 2011, p. 234/235].

∞ Así las cosas, el concurso aparente de leyes permite concluir que de dos o más tipos penales, es aplicable solo uno: en el presente caso, el tipo penal de homicidio simple. No hay delito de abuso de autoridad, por lo que no es posible aceptar una condena por tal delito como si se tratara de un concurso real de delitos.

**SEXTO.** Que, como se trata de un único delito de homicidio simple, sancionado con un mínimo legal de seis años de pena privativa de libertad (artículo 106 del Código Penal), y por el principio de interdicción de reforma en peor (artículo 409, apartado 3, del Código Procesal Penal) no es del caso agregar alguna circunstancia agravante, genérica o especial, no contemplada en la sentencia condenatoria –el imputado es el único que interpuso el recurso de casación–, corresponde dictar una sentencia casatoria no solo rescindente sino también rescisoria –no hace falta un nuevo debate para definir la pena pertinente: artículo 33, apartado 1, del Código Procesal Penal–.

∞ A los efectos de la medición de la pena debe tenerse en cuenta no solo el artículo 22 del Código Penal, según ya se estableció, sino también su ausencia de antecedentes y el abuso del cargo en la ejecución del delito. La pena, por tanto, deberá ser de cinco años y seis meses de pena privativa de libertad.

### DECISIÓN

Por estas razones: **I.** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación por infracción de precepto material interpuesto por la defensa del encausado JEYRI KEVIN JULCA DÁVILA contra la sentencia de vista de fojas quinientos cuarenta y cinco, de dieciséis de abril de dos mil dieciocho. En consecuencia, **CASARON** la referida sentencia de vista. **II.** Actuando como instancia: **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia de fojas cuatrocientos treinta y siete, de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en cuanto condenó a JEYRI KEVIN JULCA DÁVILA como autor del delito de homicidio simple en agravio de Manuel Enrique Benítez Jiménez y fijó en ciento cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso; la **REVOCARON** en el extremo que lo condenó como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado – Ministerio del Interior y Manuel Enrique Benítez Jiménez; con lo demás que contiene; reformándolo: lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su





## SENTENCIA CASACIÓN N.º 950-2018/TUMBES

contra por dicho delito en agravio del indicado agraviado, archivándose lo actuado definitivamente en este extremo y anulándose sus antecedentes policiales judiciales; asimismo, la **REVOCARON** en la parte que le impuso nueve años de pena privativa de libertad; reformándola: le **IMPUSIERON** cinco años y seis meses de pena privativa de libertad. **III. DISPUSIERON** se publique la presente sentencia casatoria en la Página Web del Poder Judicial. Intervino el señor Castañeda Espinoza por vacaciones de la señora Chávez Mella. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

*(Signature)*  
SAN MARTÍN CASTRO

*(Signature)*  
FIGUEROA NAVARRO

*(Signature)*  
PRÍNCIPE TRUJILLO

*(Signature)*  
CASTAÑEDA ESPINOZA

*(Signature)*  
SEQUEIROS VARGAS

CMS/egot

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY

*(Signature)*  
PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA

06 DIC 2019



**Anexo 4: Evidencia de Similitud Digital**

TESIS=EVALUACIÓN DE  
TÉCNICAS DE  
ARGUMENTACIÓN APLICADAS  
EN LA CASACIÓN N° 950-2018-  
TUMBES, SOBRE PRINCIPIO  
DE ESPECIALIDAD PARA  
SOLUCIONAR CONCURSO  
APARENTE DE NORMAS

Fecha de entrega: 17-dic-2020 12:11 p.m. (UTC-0800)

Identificador de la entrega: 167 Ricardo Miguel Rondinel Mendoza

Nombre del archivo:

ECIALIDAD\_PARA\_SOLUCIONAR\_CONCURSO\_APARENTE\_DE\_NORMAS\_RMRM.docx (975.27K)

Total de palabras: 15719

Total de caracteres: 88778

# TESIS=EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 950-2018-TUMBES, SOBRE PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD PARA SOLUCIONAR CONCURSO APARENTE DE NORMAS

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.unasam.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.unsch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>es.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>vlex.com.pe</b>	

---

	Fuente de Internet	1%
9	<a href="#">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
11	<a href="#">estudiocastilloalva.pe</a> Fuente de Internet	1%
12	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica Trabajo del estudiante	<1%
13	<a href="#">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1%
14	<a href="#">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
15	<a href="#">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1%
16	<a href="#">dokumen.site</a> Fuente de Internet	<1%
17	<a href="#">repositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
18	<a href="#">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1%

---

---

19	<b>bmeneseg.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<1 %
20	<b>www.authorstream.com</b> Fuente de Internet	<1 %
21	<b>www.uady.mx</b> Fuente de Internet	<1 %
22	<b>www.purochile.org</b> Fuente de Internet	<1 %
23	<b>catedra-laicidad.unam.mx</b> Fuente de Internet	<1 %
24	<b>www.areajuridica.cl</b> Fuente de Internet	<1 %
25	<b>edoc.pub</b> Fuente de Internet	<1 %
26	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<1 %
27	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	<1 %
28	<b>ezproxybib.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
29	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1 %
30	<b>repositorio.unam.mx</b> Fuente de Internet	<1 %

---

<1%

---

**31** johnnyguerras.blogspot.com  
Fuente de Internet

<1%

---

**32** myslide.es  
Fuente de Internet

<1%

---

Excluir citas      Activo

Excluir coincidencias      < 20 words

Excluir bibliografía      Activo

## Anexo 5: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: RONDINEL MENDOZA RICARDO MIGUEL

DNI: 28263407 Correo electrónico: ricoleon33@gmail.com

Domicilio: Urb. Sector Educación Mz. "A" Lte. 15 - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 991287716

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( X )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 950-2018-TUMBES, SOBRE PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD PARA SOLUCIONAR CONCURSO APARENTE DE NORMAS.

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Titulo ( X ) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) EVALUACIÓN DE TÉCNICAS DE ARGUMENTACION APLICADAS EN LA CASACION N° 950-2018-TUMBES, SOBRE PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD PARA SOLUCIONAR CONCURSO APARENTE DE NORMAS, indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

( X ) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de mayo de 2021.

Huella digital

